



CUT: 163258-2022

## **RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 0209-2023-ANA-AAA.CHCH**

Ica, 27 de marzo de 2023

### **VISTO:**

El Expediente de registro CUT. N° 163258-2022, seguido por la Junta de Usuarios del Sector Hidráulico Menor Chincha – Clase A, sobre Formalización de Licencia de Uso de Agua Superficial, con fines de uso agrícola, a favor de la Sucesión Intestada Félix Delfino Puccineli, respecto del predio denominado “Fundo El Molino” ubicado en el sector Pago de Molino, distrito de Chincha Baja, provincia de Chincha y departamento de Ica; en el marco de la Resolución Jefatural N° 058-2018-ANA, y;

### **CONSIDERANDO:**

Que, el numeral 7) del artículo 15° de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos establece que La Autoridad Nacional del Agua, tiene como funciones otorgar, modificar y extinguir, previo estudio técnico, derechos de uso de agua;

Que, el artículo 44° de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos, señala que "Para usar el recurso agua, salvo el uso primario, se requiere contar con un derecho de uso otorgado por la Autoridad Administrativa del Agua (...)", dispositivo concordado con el artículo 45° del mismo cuerpo legal, que establece las clases de derechos de uso de agua que son: Licencia de uso, Permiso de uso y Autorización de uso de agua;

Que, asimismo el artículo 47° de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos, define a la Licencia de uso de agua, como un derecho de uso mediante el cual la Autoridad Nacional, con opinión del Consejo de Cuenca respectivo, otorga a su titular la facultad de usar este recurso natural, con un fin y en un lugar determinado, en los términos y condiciones previstos en los dispositivos legales vigentes y en la correspondiente resolución administrativa que la otorga. Las características de la misma se encuentran detalladas en el artículo 50° de la Ley;

Que el numeral 70.1 del artículo 70° del Reglamento de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos, aprobado mediante Decreto Supremo N° 001-2010-AG, establece que “Las licencias de uso de agua facultan a su titular el uso del agua para una actividad de carácter permanente, con un fin y en un lugar determinado. Son otorgadas por la Autoridad Nacional del Agua a través de la Autoridad Administrativa del Agua”;

Que, conforme a lo previsto en la Primera Disposición Complementaria Final de la Resolución Jefatural N° 007-2015-ANA, que aprueba el Reglamento de Procedimientos

Administrativos para el Otorgamiento de Derechos de Uso de Agua y de Autorización de Ejecución de Obras en Fuentes Naturales de Agua, la Dirección de Administración de Recursos Hídricos conduce el proceso de formalización de derechos de uso de agua destinado al otorgamiento de oficio, con carácter masivo y gratuito de las licencias de uso de agua en bloque, a efectos de sincerar los usos de agua a través de las organizaciones de usuarios de agua y las organizaciones que prestan el suministro de agua con fines poblacionales a centros poblados urbanos o rurales;

Que, la Resolución Jefatural N° 058-2018-ANA, regula la Formalización de Derechos de Uso de Agua a favor de Organizaciones de Usuarios de Agua y Prestadoras de Servicios de Saneamiento que prestan el servicio de suministro de agua, mediante el otorgamiento de licencias de uso de agua a través de un procedimiento de oficio, simplificado, masivo y gratuito. Asimismo, señala el artículo 3° literal b), que son beneficiarios del procedimiento, las Prestadoras de Servicios de Saneamiento (PSS) que suministran agua con fines poblacionales a centros poblados urbanos o rurales de clasificación: Villa, Pueblo y Caserío conforme a la categorización establecida en el artículo 9° del Decreto Supremo N° 022-2016-VIVIENDA, que aprueba el Reglamento de Acondicionamiento Territorial y Desarrollo Urbano Sostenible, que se encuentren utilizando el agua de manera pública pacífica y continua al 31.12.2014;

Que, de conformidad con el artículo 202° del Texto Único Ordenado de la Ley N°27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS; que señala *"En los procedimientos iniciados a solicitud de parte, cuando el administrado incumpla algún trámite que le hubiere sido requerido que produzcan su paralización por treinta días, la autoridad de oficio o a solicitud del administrado declarara el abandono del procedimiento. Dicha resolución deberá ser notificada y contra ella procederán los recursos impugnatorios pertinentes"*;

Que, mediante Carta N° 140-2022-JUSHMC-CA/GJU de fecha 21.09.2022; el señor Cesar Tasayco Vásquez en calidad de Gerente de la Junta de Usuarios del Sector Hidráulico Menor Chincha – Clase A, solicita ante la Administración Local de Agua San Juan, la Formalización de Licencia de Uso de Agua Superficial, con fines de uso agrícola, en el marco de la Resolución Jefatural N° 058-2018-ANA, a favor de la Sucesión Intestada Félix Delfino Puccineli, para el predio denominado "Fundo El Molino" ubicado en el sector Pago de Molino, distrito de Chincha Baja, provincia de Chincha y departamento de Ica, adjuntado instrumentales que obran en el expediente administrativo;

Que, evaluada la documentación por parte del Área Técnica de la Administración Local de Agua San Juan, mediante Carta N° 0759-2022-ANA-AAA.CHCH-ALA.SJ, válidamente emplazada con fecha 10.10.2022 y 11.10.2022 se comunicó a los integrantes de la Sucesión Intestada Félix Delfino Puccineli y a la Junta de Usuarios del Sector Hidráulico Menor Chincha – Clase A respectivamente que, en atención del artículo 47° de la Ley N° 29338 – Ley de Recursos Hídricos el cual señala que: *"El derecho solicitado otorga a su titular la facultad de usar este recurso natural, con un fin y en un lugar determinado"*, deberá presentar el plano del predio en coordenadas UTM WGS 84, concordantes con el documento que acredita la titularidad. Otorgándole para ello un plazo de diez (10) días hábiles, bajo el apercibimiento de declararse en abandono el procedimiento administrativo y/o desestimarse su solicitud en caso de incumplimiento, de conformidad con el artículo 202° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General; sin haber presentado documento alguno;

Que, evaluado el procedimiento, mediante **Informe Técnico N° 0005-2023-ANA-AAA.CHCH-ALA.SJ/NRBM**, de fecha 17.01.2023 la Administración Local de Agua San Juan,

concluye que la Junta de Usuarios del Sector Hidráulico Menor Chíncha – Clase A y los integrantes de la Sucesión Intestada Félix Delfino Puccineli, no han dado respuesta a la Carta N° 0759-2022-ANA-AAA.CHCH-ALA.SJ, válidamente emplazada con fecha 10.10.2022 y 11.10.2022; respecto a la observación formulada al expediente administrativo; toda vez que no ha presentado el plano del predio donde se utilizará el recurso hídrico en coordenadas UTM WGS 84, concordante con el documento que acredita la titularidad, advirtiendo que han transcurrido más de los diez (10) días hábiles otorgados para el levantamiento de la observación formulada y más de treinta (30) días, sin que el administrado haya dado impulso al trámite del procedimiento, por lo que recomienda declarar el abandono del procedimiento, en aplicación del artículo 202° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General;

Que, de lo expuesto y del análisis de lo actuado, se colige que la Junta de Usuarios del Sector Hidráulico Menor Chíncha – Clase A; solicitó la Formalización de Licencia de Uso de Agua Superficial, con fines de uso agrícola, a favor de la Sucesión Intestada Félix Delfino Puccineli respecto del predio denominado “Fundo El Molino” ubicado en el sector Pago de Molino, distrito de Chíncha Baja, provincia de Chíncha y departamento de Ica; en el marco de la Resolución Jefatural N° 058-2018-ANA; sin embargo no han dado respuesta dentro del plazo concedido a la Carta N° 0759-2022-ANA-AAA.CHCH-ALA.SJ, válidamente emplazada con fecha 11.10.2022, sin haber cumplido con subsanar la observación formulada, consistente en que debía presentar el plano del predio en coordenadas UTM WGS 84, concordantes con el documento que acredita la titularidad; además que desde dicha data han transcurrido más de treinta (30) días, sin que el administrado haya impulsado el trámite del procedimiento, demostrando su desinterés por el resultado del mismo, en este caso corresponde hacer efectivo el apercibimiento decretado con la aplicación del artículo 202° del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, el mismo que precisa que: “*En los procedimientos iniciados a solicitud de parte, cuando el administrado incumpla algún trámite que le hubiera sido requerido que produzca su paralización por treinta días, la autoridad de oficio o a solicitud del administrado declarará el abandono del procedimiento...*”; declarando el abandono del presente procedimiento administrativo y como consecuencia disponer el archivo del expediente administrativo;

Que, mediante Informe Legal N° 0047-2023-ANA-AAA.CHCH/JR/JG, el Área Legal, concluye que se debe declarar el abandono del procedimiento administrativo sobre Formalización de Licencia de Uso de Agua Superficial, con fines de uso agrícola, en el marco de la Resolución Jefatural N° 058-2018-ANA, promovido por la Junta de Usuarios del Sector Hidráulico Menor Chíncha – Clase A; a favor de la Sucesión Intestada Félix Delfino Puccineli; y como consecuencia disponer el archivo del expediente administrativo;

Que, estando a lo expuesto, contando con lo opinado por Área Legal, así como el visto del Área Técnica de la Administración Local de Agua San Juan, y de acuerdo a las facultades conferidas por literal b) el artículo 46° del Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, aprobado por Decreto Supremo N° 018-2017-MINAGRI.

## SE RESUELVE:

**ARTÍCULO 1°.- DECLARAR EL ABANDONO** del procedimiento administrativo sobre Formalización de Licencia de Uso de Agua Superficial, con fines de uso agrícola, respecto del predio denominado “Fundo El Molino” ubicado en el sector Pago de Molino, distrito de Chíncha Baja, provincia de Chíncha y departamento de Ica; en el marco de la Resolución Jefatural N° 058-2018-ANA, promovido por la Junta de Usuarios del Sector Hidráulico Menor Chíncha – Clase A; a favor de la Sucesión Intestada Félix Delfino Puccineli, disponiendo el **ARCHIVO**

del expediente administrativo registrado con CUT N° 163258-2022, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución;

**ARTICULO 2°.- NOTIFICAR** presente resolución a la Sucesión Intestada Félix Delfino Puccineli; poniendo de conocimiento a la Junta de Usuarios del Sector Hidráulico Menor Chincha – Clase A y a la Administración Local del Agua San Juan, de la Autoridad Administrativa del Agua Chaparra Chincha.

Regístrese, notifíquese y publíquese.

**FIRMADO DIGITALMENTE**

**LUIS ENRIQUE YAMPUFE MORALES**

**DIRECTOR**

**AUTORIDAD ADMINISTRATIVA DEL AGUA - CHAPARRA CHINCHA**

Firmado  
digitalmente por  
AGUIRRE CAMACHO  
Tovias Narcos FAU  
20520711865 hard  
Motivo: V B  
Fecha: 27/03/2023

Firmado  
digitalmente  
por DE LA ROSA  
TENORIO Greta  
Mireya FAU  
20520711865 hard  
Motivo: V B  
Fecha: 28/03/2023